

3	GASTOS	\$2.340.000.000
3-3	INVERSION	\$2.340.000.000
3-3-1	DIRECTA	\$2.340.000.000
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	\$2.340.000.000
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	\$2.340.000.000
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	\$2.340.000.000
3-3-1-15-03-19-1467	Fontibón, territorio seguro y en convivencia para todos	\$2.340.000.000
	VALOR	\$2.340.000.000

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	\$2.340.000.000
3-3	INVERSION	\$2.340.000.000
3-3-1	DIRECTA	\$2.340.000.000
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	\$2.340.000.000
3-3-1-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	\$140.000.000
3-3-1-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	\$140.000.000
3-3-1-15-06-38-1471	Fontibón territorio verde	\$140.000.000
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$2.200.000.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e Internacional	\$2.200.000.000
3-3-1-15-07-45-1473	Fontibón, ciudadanía co-creando la localidad	\$2.200.000.000
	TOTAL CRÉDITOS	\$2.340.000.000

ARTÍCULO 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

Decreto Local Número 22 (Septiembre 28 de 2020)

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Seguridad para Mujeres en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 38 y 322 de la Constitución Política modificado por el acto legislativo 01 de 2000, el Decreto Ley 1421 de 1993 y por el Acuerdo Distrital 526 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el Decreto 166 de 2010 “*Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, contempla en el **artículo 6.-** como objetivo general, “*Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*”

Que el Acuerdo 526 de 2013, emitido por el Concejo Distrital, “*Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer*” establece en su **artículo 2.-** *El Consejo de Seguridad de Mujeres será un espacio que tendrá como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado¹. Favorecerá la participación ciudadana y permitirá la creación y puesta en marcha de alternativas que contribuyan a disminuir la inseguridad y la violencia y contribuirá al seguimiento del cumplimiento de los Planes Integrales de Seguridad así como de los compromisos adquiridos en el Consejo de Seguridad.*

Que la Administración Distrital tiene dentro de su política garantizar la seguridad personal y humana como condición para el ejercicio autónomo de las mujeres en el uso y disfrute de la ciudad, el espacio público como un escenario de encuentro entre mujeres y hombres en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que el Acuerdo Distrital 526 de 2013, estableció que cada Consejo Local de Seguridad para la Mujer se dará su propio reglamento, el cual se protocolizará mediante un Decreto Local.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. - Créase El Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la localidad de Fontibón como un espacio para abordar la agenda de seguridad de las mujeres en la localidad con enfoque diferencial; que permitirá la creación y puesta en marcha de alternativas que contribuyan a disminuir la inseguridad y la violencia contra estas y contribuirá al seguimiento y evaluación del cumplimiento de

los Planes Integrales de Seguridad, así como de los compromisos adquiridos en el Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. - El Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la localidad de Fontibón estará conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa local, quien lo presidirá.
2. El/la delegada de la Secretaría de la Mujer.
3. El/la Comandante de Policía de la localidad.
4. El/la Personero Local.
5. Una delegada de las Organizaciones de Mujeres.
6. El/la Coordinador (a) de Comisarías de Familia de la Localidad.
7. Los/las Gerentes de los Hospitales de la Localidad.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde o Alcaldesa Local podrán invitar al Consejo de Seguridad a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Acudir como invitados permanentes con voz pero sin voto:

El/la directora del DILE

Una delegada del Comité Operativo Local de Mujer y Género.

Un (a) representante de la Junta Administradora Local de Fontibón.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Seguridad para las Mujeres tendrá una asesoría permanente de seguridad de género por parte de la Secretaria de la Mujer.

ARTÍCULO TERCERO. PRESIDENCIA. - El Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la Localidad de Fontibón será presidido por el alcalde local o por quien este delegue.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. - Son funciones del Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la Localidad de Fontibón:

1. Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.
2. Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.

3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.
4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
5. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.
6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
7. Adelantar las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.
8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.
9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
10. Realizar los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer.
11. Realizar Pactos Intersectoriales, teniendo en cuenta la metodología y modelo de construcción que entregará la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la Localidad de Fontibón sesionará de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sobrevengan hechos que afecten de manera notoria la seguridad de las mujeres en la localidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reuniones ordinarias del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres de la localidad Fontibón, serán convocadas por el Alcalde Local o Alcaldesa Local o por la Secretaría Distrital de la Mujer y las extraordinarias por éstos o a solicitud de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Local De Segu-

ridad Para Mujeres de Fontibón es obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo Local de Seguridad, contará con una Secretaría Técnica y Operativa, que será ejercida por la Enlace SOFIA de la Secretaría Distrital de la Mujer.

PARÁGRAFO 2.- Serán funciones de la Secretaría Técnica y Operativa del Consejo Local De Seguridad Para Mujeres de Fontibón las siguientes:

1. Llevar el acta de las reuniones,
2. Organizar el archivo del proceso local,
3. Elaborar comunicaciones, citaciones e invitaciones,
4. Realizar las gestiones pertinentes para desarrollar encuentros ciudadanos en seguridad para las mujeres,
5. Mantener permanente contacto entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la Alcaldía Local, con el fin de llevar acabo procesos de retroalimentación entre las dos partes, que permitan contar con análisis de violencia y delincuencia más cercanos a la realidad de cada localidad,
6. Adelantar las demás actividades que garanticen la buena marcha del Consejo,
7. Las demás que le asigne el Consejo Local de Seguridad para Mujeres de la localidad de Fontibón, dentro del marco de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Los miembros del Consejo Local de Seguridad para Mujeres de Fontibón, tendrán voz y voto en las deliberaciones que sostengan. Los invitados tendrán voz, pero no voto. La Secretaría Técnica no tendrá voto.

ARTÍCULO NOVENO. El Alcalde Local o Alcaldesa Local presentarán un informe anual al Consejo de Bogotá sobre las acciones realizadas por el Consejo Local De Seguridad Para Mujeres de Fontibón.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 15 del 17 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local De Fontibón